

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Revisado el correo electrónico remitido por la parte demandante el 15 de julio de 2021 se advierte que **no atendió el requerimiento** efectuado en auto del 9 de julio de 2021, pues no se acredita haber enviado como archivo adjunto el memorial con el cual subsanó la demanda, pues la empresa de correo certifica el envío de la citación y de la providencia a notificar.

Pese a lo expuesto, evidencia el Despacho que la representante legal de la sociedad demandada allegó mandato conferido a profesional del Derecho.

En consecuencia, se **reconoce personería** para actuar como apoderado especial de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT, al abogado **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, de acuerdo con el mandato conferido por la representante legal de esa Asociación, calidad acreditada con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja que obra en el expediente.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT**, del auto que admitió la demanda proferido el 24 de mayo de 2021, y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase, por correo electrónico, a la demandada y al apoderado la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surtan el traslado respectivo en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Téngase en cuenta como dirección para notificación judicial del citado profesional el correo electrónico oscarjoyam@gmail.com.

Surtida la actuación descrita, vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMIGDIO FUENTES AYALA
DEMANDADO: DARSALUD AT
RADICADO: 680014105001-2021-00024-00

Código de verificación:

bd0802a1a39c072874ca35e3e285ec9f9b40d56cd24e220cbae02fdd4e3f8d9f

Documento generado en 12/08/2021 12:17:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**